



CUT: 48673-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0120-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 30 de enero de 2025

VISTO:

El expediente ingresado con **CUT N° 48673-2023**, instruido en la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por **Bernabé Carranza Silva**, con DNI N° 27047647, **Walter Carranza Marín**, con DNI N° 42355520, **Herly Chávez López** con DNI N° 45956992 y **Valentina Carranza Marín** con DNI N° 27072592; quienes solicitan **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales “El Desmonte”, “Piedra Partida” y “Hierba Santa”, para el desarrollo del proyecto “Instalación de Riego por aspersión en el caserío San Francisco de Sumbat – distrito de Sucre – provincia de Celendín Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que: “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que: “La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, Bernabé Carranza Silva, con DNI N° 27047647, Walter Carranza Marín, Herly Chávez López y Valentina Carranza Marín, quienes solicitan Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales “El Desmonte”, “Piedra Partida” y “Hierba Santa”, para el desarrollo del proyecto “Instalación de Riego por aspersión en el caserío San Francisco de Sumbat – distrito de Sucre – provincia de Celendín Cajamarca”;

Que, mediante Memorando N° 0822-2024-ANA-AAA.M, se dispone la publicación del Aviso Oficial N° 0022-2024-ANA-AAA.M-ALA.LYS, el mismo que el administrado cumple con publicar y adjuntar las constancias de publicación mediante Solicitud S/N de fecha 23 de abril de 2024;

Que, mediante escrito presentado con fecha 23 de abril de 2024, el señor **Segundo Torres Aliaga**, identificado con DNI N° 27071871, **presenta oposición**, argumentando lo siguiente:

1. El canal Canpanayo cuenta con licencia otorgada con la Resolución Administrativa N° 257-2001-CTAR-CAJ/DRA-ATDR.
2. El canal Shitas cuenta con licencia otorgada mediante Resolución Administrativa N° 368-2006-GR-CAJ/DRA.ATDRC.

Que, mediante Notificación Múltiple N° 0008-2024-ANA-AAA.M-ALA.LYS se corre traslado de la oposición a los administrados Bernabé Carranza Silva, Walter Carranza Marín, Herly Chávez López y Valentina Carranza Marín, para que formulen sus descargos;

Que, mediante Carta N° 01-SAN FRACICO DE SUBAT, con fecha 3 de mayo de 2024, los administrados formulan sus descargos argumentando lo siguiente:

1. Nuestro grupo de agricultores al presentar nuestro expediente estamos actuando de acuerdo a ley según lo solicitado por su entidad.
2. Nosotros estamos acreditando 03 manantiales denominados El Desmonte, Piedra Partida, y El Manantial Hierba Santa.
3. Indicar que se cuenta con documento constancia de servidumbre, donde el señor Domingo Terrones Gallardo, nos cede el uso pacífico de las aguas de los manantiales El Desmonte Y Piedra Partida, ya que estos manantiales se encuentran dentro de su terreno y en la parte baja que colinda con la quebrada El Campanayo, informar que se esté presentando tanto la constancia de servidumbre y el título de propiedad del señor Domingo Terrones Gallardo.
4. Así mismo el manantial La Hierba Santa nuestro grupo de agricultores cuenta con una escritura de compraventa de un lote de terreno en el cual los esposos Severo Cortez Malaver y María Elena Guevara Rodríguez otorgan a favor de 02 agricultores de nuestro grupo, el señor Walter Carranza Marín y Herly Chávez López, en dicho

documento menciona que existe un manantial el cual nos da en uso así mismo nos permite pasar la manguera por su terreno momento que hagamos nuestros trámites ante la autoridad nacional del agua, así mismo indicarle que se está presentando los documentos sustentadores.

5. Informar que nosotros no pretendemos sacar agua de la quebrada CAMPANAYO, ya que sabemos que estas aguas utilizan agricultores en la parte baja de donde se encuentran los manantiales a acreditar, aproximadamente a 225 m. de dónde sacan los canales los agricultores que se están oponiendo, indicando nuevamente que nosotros no estamos acreditando las aguas de esta quebrada, sino las aguas de 03 manantiales que nacen en terrenos particulares.
6. Finalmente solicitar que se realice la inspección ocular donde se demostrara que lo que se está informando es verdad.

Que, la verificación técnica de campo fue realizada el 26 de enero de 2023, donde se ha constado lo siguiente:

“Se constata el manantial El Desmonte, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur: 813 124_Este y 9 221 417_Norte y altitud de 3 415 m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 0,05 l/s, manantial Piedra Partida, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur: 813 135_Este y 9 221 438_Norte y altitud de 3 408m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 0,21 l/s y manantial Hierba Santa, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 Sur: 813 147_Este y 9 221 445_Norte y altitud de 3 404 m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 0,20 l/s en el acta se indica que las fuentes bajan su caudal gradualmente en los meses de estiaje; Se dio por culminado la verificación técnica de campo, para lo cual firmaron el acta todos los presentes”.

Que, realizada la verificación de campo el Área Técnica de esta Autoridad emite el Informe Técnico N° 0830-2024-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 20 de diciembre de 2024, en cuyo análisis se indica lo siguiente:

1. **El balance hídrico demuestra que existe déficit hídrico en los manantiales El Desmonte, Piedra Partida y Hierba Santa durante todos los meses junio a setiembre, sumando un volumen anual 6 080,83 m³**, para atender la demanda de uso de agua con fines agrícolas requerida para el proyecto “Instalación de riego por aspersión en el caserío San Francisco de Sumbat – distrito de Sucre – provincia de Celendín - Cajamarca”. Conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 01: Balance Hídrico

Variables	Unidad	Meses												Total (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Oferta disponible	m3	2 946,24	2 806,27	3 160,51	1 192,32	1 232,06	1 192,32	1 232,06	1 232,06	1 192,32	1 794,53	2 695,68	2 705,18	23 381,57
Caudal Ecológico	m3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros Derechos	m3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Oferta disponible	m3	2 946,24	2 806,27	3 160,51	1 192,32	1 232,06	1 192,32	1 232,06	1 232,06	1 192,32	1 794,53	2 695,68	2 705,18	23 381,57
Demanda Agrícola	m3	0,00	0,00	0,00	0,00	1 802,60	2 451,40	2 847,40	2 918,80	1 788,20	0,00	0,00	0,00	11 808,40
Superávit (+)	m3	2 946,24	2 806,27	3 160,51	1 192,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 794,53	2 695,68	2 705,18	17 300,74
Déficit (-)	m3	0,00	0,00	0,00	0,00	570,54	1 259,08	1 615,34	1 686,74	595,88	0,00	0,00	0,00	5 727,57
Asignación	m3	0,00	0,00	0,00	0,00	1 232,06	1 192,32	1 232,06	1 232,06	1 192,32	0,00	0,00	0,00	6 080,83

2. En consecuencia, **NO es factible acreditar la disponibilidad hídrica** superficial con fines agrícolas, proveniente de los Manantiales El Desmonte, Piedra Grande y Hierba Santa, para el desarrollo del proyecto “Instalación de riego por aspersión en el caserío San Francisco de Sumbat – distrito de Sucre – provincia de Celendín – Cajamarca”. Por un volumen total anual de hasta 11 808,4 m³, solicitado por los señores Bernabé Carranza Silva, Walter Carranza Marín, Herly Chávez Lopez, Valentina Carranza Marín – administrados.

Que, realizado la evaluación de los actuados por parte del área técnica, el área legal mediante el **Informe Legal N° 0018-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, determina lo siguiente:

1. Debe precisarse que, conforme al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S N° 001-2010-AG, modificado por el D.S N° 023-2014-MINAGRI, **la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Sin embargo, en el presente caso de acuerdo a la verificación de campo y conforme a las conclusiones del Informe N°0830-2024-ANA-AAA.M/EVS, el balance hídrico demuestra que existe déficit hídrico en los manantiales El Desmonte, Piedra Partida y Hierba Santa durante todos los meses junio a setiembre, sumando un volumen anual 6 080,83 m³, para atender la demanda de uso de agua con fines agrícolas requerida para el proyecto “Instalación de riego por aspersión en el caserío San Francisco de Sumbat – distrito de Sucre – provincia de Celendín - Cajamarca”.
2. En ese sentido, de acuerdo a lo constatado en la verificación técnica de campo y conforme a la evaluación realizada por el área técnica de esta Autoridad, al realizar el balance hídrico correspondiente se ha determinado que, No existe la disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto solicitado por el administrado; tal como se ha detallado en los cuadros que se indican en los considerandos precedentes; en consecuencia, No es posible amparar la pretensión del administrado.
3. Respecto de la figura jurídica de la oposición el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción”; en el presente caso, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la oposición formulada, toda vez que, al realizar un análisis sobre el fondo de la pretensión se ha demostrado que No existe disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0830-2024-ANA-AAA.M/EVS y a lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 0018-2025-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Bernabé Carranza Silva, Walter Carranza Marín, Herly Chávez López, y Valentina Carranza Marín; sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales “El Desmonte”, “Piedra Partida” y “Hierba Sant”, para el desarrollo del proyecto “Instalación de Riego por aspersión en el caserío San Francisco de Sumbat – Distrito de Sucre – provincia de Celendín - Cajamarca; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento sobre la oposición, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua de Las Yungas Suite la notificación de la presente resolución a los señores: Bernabé Carranza Silva, Walter Carranza Marín, Herly Chávez López, y Valentina Carranza Marín, en su domicilio ubicado en: *Caserío San Francisco De Sumbat – Sucre – Celendín – Cajamarca*. Asimismo, notificar al opositor Segundo Torres Aliaga, en su domicilio ubicado en: *Caserío Calconga, distrito y provincia de Celendín*, en el modo y forma de ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON